

ACUERDO No. 001
Abril 25 de 2022

POR ÉL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL Y SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE CARGOS DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE PARA LA VIGENCIA 2022.

El Presidente de la Junta Directiva del HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales; en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 473 de 2022 y

CONSIDERANDO.

1º.- Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 53 que:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.

2º.- Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195 que;

“Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990”.

3º.- Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que;

“[...] Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado [...]”

4°.- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1393 de 20026 ratificó el emitido en el año 1999 con radicación 1220, y al respecto indicó:

"[...] e) El régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del Distrito también se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el gobierno nacional, y las juntas directivas de tales entes, según se analizó.

f) El límite máximo salarial de todos los servidores públicos de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados por servicios, es establecido por el gobierno guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional, de manera que aquéllas no pueden desbordar ese marco (...)

En este sentido y con referencia a otro de los puntos de la Consulta, advierte la Sala que las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital, tienen autonomía para fijar el régimen salarial de sus empleados públicos, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales [...]

5°.- Amen de lo anterior es importante traer a colación los apartes del pronunciamiento del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 11 de julio de 2017, que sobre el mismo tópico precisó: "...para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración.."

6°.- El artículo 83 de la Ley 489 de 1998 determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar:

«[...] Artículo 83°.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen [...]».

Que el Decreto 473 de 2022, por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleado públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixtas sometidas al régimen de dichas Empresas, demás Instituciones Públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

“3. Competencia de las juntas directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.

Las juntas directivas de las empresas sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.”

Que el Decreto 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5 cita:

Escalas salariales. *Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.*

Parágrafo. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

De todo lo anterior se concluye que esa facultad radicada en la Junta Directiva de la E.S.E. cubre no solo la fijación de la asignación básica mensual sino también su incremento anual, tal como es señalado en el concepto radicado No 20166000231511 del 21 de octubre de 2016 del DAFP.

El acta de acuerdo nacional Estatal suscrita el 14 de julio de 2021 entre el Gobierno nacional y las Centrales y Federaciones y Confederaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2022 el aumento laboral debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021, certificado por el DANE, más un punto por ciento (1.64%), el cual entró a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Según el boletín técnico del DANE de fecha 5. enero de 2021, el resultado anual del IPC para la vigencia 2021, corresponde a 5.62%., más 1,64 %, que se acordó en 2021 con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos, para un reajuste total de 7,26 %.

En consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación se ajustarán en 7.26% para la vigencia 2022 a partir del 1º de enero de 2022, porcentaje que se tomará como referencia para fijar el incremento salarial en la E.S.E. Hospital San Roque, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas, no excedan los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional para

servidores públicos del orden territorial para la presente vigencia fiscal, en el decreto 473 de 2022.

Que en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tiene derecho los servidores públicos del Hospital San Roque de El Copey Cesar ESE, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

Por lo anterior se acuerda.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Incremento salarial. Aprobar para el año 2022, un incremento salarial del 7.26% para todos los empleados de la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY.

Asignaciones Básicas.- A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2.022), las asignaciones básicas mensuales, de las diferentes categorías de empleos que conforman la planta de Personal De Nómina Vinculados al Hospital San Roque De El Copey ESE; será la siguiente:

COD.	DENOMINACION DEL CARGO	Grado	No. Cargos	SUELDOS 2021	SUELDOS 2022	Incremento
						7.26%
ADMINISTRATIVO						
85	GERENTE ESE	18	1	7.159.738	7.679.535	519.797
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TALENTO HUMANO)	11	1	3.186.396	3.417.728	231.332
219	CONTROL INTERNO	11	1	3.186.396	3.417.728	231.332
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJO SOCIAL)	9	1	2.922.083	3.134.226	212.143
314	TECNICO OPERATIVO	18	1	2.932.413	3.145.306	212.893
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	11	1	1.800.889	1.931.634	130.745
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
323	TECNICO ADMINISTRATIVO (FINANCIERA)	13	1	2.036.524	2.184.376	147.852

470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11	1	1.338.205	1.435.359	97.154
477	CELADOR	11	1	1.338.205	1.435.359	97.154
480	CONDUCTOR	11	1	1.338.205	1.435.359	97.154
480	CONDUCTOR	11	1	1.338.205	1.435.359	97.154
	SUB TOTAL ADMINISTRATIVO		16	37.366.114	40.078.894	2.712.780

OPERATIVO						
211	MEDICO GENERAL	17	1	4.848.375	5.200.367	351.992
211	MEDICO GENERAL	17	1	4.848.375	5.200.367	351.992
211	MEDICO GENERAL	17	1	4.848.375	5.200.367	351.992
243	ENFERMERA	12	1	3.340.936	3.583.488	242.552
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (NUTRICIONISTA)	9	1	2.922.083	3.134.226	212.143
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (FISIOTERAPEUTA)	9	1	2.922.083	3.134.226	212.143
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	3.421.655	3.670.067	248.412
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	3.421.655	3.670.067	248.412
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	3.421.655	3.670.067	248.412
217	PROFESIONAL S.S.O. (ODONTOLOGO)	4	1	2.323.043	2.491.696	168.653
217	PROFESIONAL S.S.O. (ENFERMERO)	3	1	2.206.161	2.366.328	160.167
217	PROFESIONAL S.S.O. (BACTERIOLOGO)	2	1	2.110.912	2.264.164	153.252
323	TECNICO AREA SALUD (CITOTECNOLOGA)	16	1	2.492.664	2.673.631	180.967
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR INFORMACION SALUD)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614

412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (CONSULTORIO ODONT.)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (HIGIENE ORAL)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD (LABORATORIO CLINICO)	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
412	AUXILIAR AREA SALUD	18	1	1.757.771	1.885.385	127.614
	SUB TOTAL OPERATIVO		30	73.010.077	78.310.606	5.300.529

ARTICULO 2°. Remítase El Presente Acuerdo al Área Financiera De La ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE, Para Lo De Su Competencia.

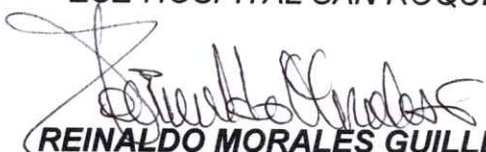
ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarias normas que.

Dado en el Municipio de El Copey – Cesar, a los veinte (20) días de abril de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO MEZA ALTAMAR
Presidente junta directiva
ESE-HOSPITAL SAN ROQUE



REINALDO MORALES GUILLEN
Secretario Junta directiva
ESE HOSPITAL SAN ROQUE